

Expediente 2021-00326-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra proceso DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. promovido por MARTHA LUCIA VELEZ RESTREPO, mediante apoderada judicial, en contra de los herederos determinados CARLOS HERNANDO Y MIGUEL ANGEL ARIAS VELEZ, y ALBA LUCIA, AMPARO, JHON JAIRO ARIAS PANIAGUA, y los herederos indeterminados del causante HERNANDO ARIAS MARULANDA, al ser estudiada se observa que, no es procedente disponer su admisión, por las siguientes razones:

- 1- Existe flagrantemente, falta de claridad en las pretensiones del libelo demandatorio, toda vez que, se allegó copia de la escritura pública #3250 del 11 de agosto del dos mil dieciséis (2016), expedida por la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Armenia Quindío, donde se encuentra **definido** el asunto que se pretende, esto, de acuerdo a la ley 979 del 2005. (numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.)
- 2- Por otra parte, no se allegó la prueba de la existencia y representación de los herederos determinados del causante: ALBA LUCIA, AMPARO Y JHON JAIRO ARIAS PANIAGUA, con el fin de acreditar el parentesco. (numeral 2 del artículo 84 ibídem).
- 3- Debe acreditar él envió de la demanda a los herederos determinados en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 en su numeral 8, sea por el medio físico o electrónico.

Así las cosas, no se da aplicación a lo dispuesto en el Art. 82 numeral 4 del Código General del Proceso, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión art 90 ibídem, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. promovido por MARTHA LUCIA VELEZ RESTREPO, mediante apoderada judicial, en contra de los herederos determinados CARLOS HERNANDO Y MIGUEL ANGEL ARIAS VELEZ, y ALBA LUCIA, AMPARO Y JHON JAIRO ARIAS PANIAGUA, y sus herederos indeterminados del causante HERNANDO ARIAS MARULANDA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: A la doctora LUCELY DEL S. LOAIZA CASTAÑEDA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias como demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d958f1e17d5b649232da659ba18262805821710b3f7af7a95d17963d3dc5053e**

Documento generado en 18/11/2021 06:47:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>